

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REGLAMENTO GENERAL

#### PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(CONTINUACION.)

#### CAPÍTULO III.

##### De la formacion de las matrículas.

Art. 40. Para la exaccion de este impuesto se formará previamente en cada distrito municipal una matrícula general que comprenda las particulares de todos los individuos sujetos al mismo, exceptuando los que deban contribuir por la tarifa de *Patentes*. En la matrícula de cada distrito municipal se comprenderán las parciales de los pueblos ó localidades que le constituyan; pero cada una de estas contribuirá por la base de poblacion establecida en el art. 7.º

Art. 41. Los Administradores económicos formarán por sí las matrículas correspondientes á las capitales de provincia; los Administradores de partido formarán la de las capitales de estos, y los Alcaldes populares y Secretarios de Ayuntamiento las de los demás pueblos.

Art. 42. Los citados Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento serán considerados respecto al servicio de que trata el artículo anterior y á los demás que se les encomiendan relativos á la contribucion industrial como delegados de la Administracion económica, estando por lo mismo obligados á cumplir con exactitud las órdenes de esta en lo referente á dichos servicios, y siendo responsables de sus actos en la forma que se determina mas adelante.

Art. 43. Tanto en las capitales de provincia como en las demás poblaciones darán principio los trabajos necesarios para la formacion de las matrículas con tres meses de anticipacion al dia en que comience á regir el respectivo ejercicio, y deberán estar terminados, y aprobadas las

matrículas, dentro de los 80 dias siguientes á mas tardar.

Art. 44. La Administracion económica provincial señalará á los Alcaldes populares y Secretarios de Ayuntamiento, y á los Jefes de los partidos administrativos, plazos proporcionados á la importancia de cada pueblo para la formacion y remision de sus matrículas con el fin de que puedan aprobarse dentro del término señalado en el artículo precedente.

Si la Administracion advirtiese morosidad en el servicio, amonestará oportunamente á dichos funcionarios; y en el caso de no obtener resultado, acordará lo que dentro de sus atribuciones proceda respecto de los Administradores de partido.

Quando la morosidad proceda de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, dará parte al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad impondrá á los morosos una multa que no baje ni exceda de los límites establecidos en la ley municipal, y al mismo tiempo fijará un plazo perentorio para la terminacion del servicio.

Del pago de la multa serán mancomunadamente responsables el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento á quienes se imponga, y se procederá en su caso á la exaccion por los medios coercitivos que establece la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Si á pesar de todo se demorase el servicio de la formacion de la matrícula, el Jefe de la Administracion económica dará parte detallado á la Direccion general de Contribuciones para que, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que por la desobediencia puedan haber incurrido los mencionados funcionarios, y de la cual conocerá el Tribunal competente, pueda acordarse, en conformidad al art. 5.º de este reglamento, el nombramiento de un delegado especial para la formacion de la matrícula.

Art. 45. Serán comprendidas en la matrícula todas las personas que al tiempo de formarse aquella ejerzan cualquiera profesion, industria, arte ú oficio de los sujetos á la contribucion industrial, aunque alguna de dichas personas manifieste el pro-

pósito de cesar en el ejercicio de su respectiva industria al comenzar el año económico siguiente; pues en el caso de que así suceda, quedará sin efecto la clasificacion del interesado, acordándose la baja correspondiente.

Art. 46. Todas las Autoridades civiles y militares y Jefes de las oficinas centrales y provinciales tienen el deber de dar conocimiento á los de las Administraciones económicas de los contratos que celebren para servicios públicos de los sujetos á la contribucion industrial, con el objeto de que los contratistas puedan ser comprendidos en la respectiva matrícula, y el de facilitar á los mismos Jefes los datos que reclamen, tanto para justificar en su caso el importe de las cuotas que deban satisfacerse por el concepto indicado; como la cualidad de industrial de cualquier individuo no inscrito en matrícula.

Art. 47. Ninguna Autoridad ó funcionario público á quien compete acordar la cancelacion y devolucion de una fianza prestada en garantia del cumplimiento de los contratos á que se refiere el artículo anterior podrá resolver sobre la cancelacion ó devolucion sin que conste justificado en el expediente, por medio de los recibos originales de la recaudacion ó por certificado de la Administracion económica respectiva, que se han satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes al servicio de que se trate. La Autoridad ó funcionario que contravenga á la disposicion anterior será responsable al pago de las sumas que por haberse devuelto la fianza no puedan hacerse efectivas del contribuyente, primer obligado á dicho pago.

Art. 48. La formacion de las matrículas relativas á las clases agremiadas se verificará con los requisitos y formalidades que establece el capítulo siguiente.

Serán comprendidos en las matrículas pertenecientes á las clases no agremiadas todos los industriales que deban serlo, á cuyo fin los funcionarios encargados de su formacion consultarán las matrículas del año anterior y cuantos datos ó antecedentes puedan contribuir á que la nueva matrícula se forme con toda exactitud.

Art. 49. Cuando en un distrito

municipal no exista al tiempo de formarse la matrícula ningun individuo sujeto á la contribucion industrial, el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento respectivo lo consignarán así bajo su responsabilidad en una certificacion arreglada al modelo número 6, que remitirán á la Administracion económica de la provincia.

La Administracion podrá hacer las comprobaciones que estime, y procederá á lo que corresponda si resultase falsedad en el documento á que se refiere el párrafo anterior.

#### CAPÍTULO IV.

##### De la agremiacion y de los derechos y obligaciones de los agremiados.

Art. 50. Todos los individuos que ejerzan una misma profesion, industria, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª constituirán en cada poblacion gremio ó colegio para los efectos de repartimiento de esta contribucion.

Tambien se agremiarán las industrias señaladas en las demás tarifas con la letra A.

Art. 51. El contribuyente que por reunir en un mismo local mas de una industria de las comprendidas en la tarifa 1.ª deba pagar la cuota correspondiente á la industria que la tenga señalada mas alta, y solo el 25 por 100 de la fijada á cada una de las demás, segun determina el artículo 33, será incluido en el gremio á que corresponda la primera, girando únicamente sobre esta el repartimiento, si bien los clasificadores al señalar la cuota podrán tomar en consideracion las utilidades presumibles de las demás industrias.

Los industriales á quienes se refiere el art. 34 serán incluidos en los gremios á que pertenezca cada una de las diferentes industrias que ejerzan.

Art. 52. Cada gremio está obligado á satisfacer al Tesoro por medio de repartimiento entre los individuos de aquel el cupo correspondiente, compuesto de tantas cuotas de tarifa como contribuyentes formen el mismo gremio.

En el número de cuotas no se inclui-

rán las que correspondan á los industriales de que tratan los artículos 11 al 16, que hayan obtenido la rebaja determinada en los mismos; cuyos industriales no figurarán en el repartimiento hasta que por devengar íntegramente la cuota respectiva sean incorporados al gremio.

Art. 53. De cada gremio ó colegio se formará anualmente un registro especial, en el que serán incluidos todos los industriales que en el año próximo anterior hubieren estado matriculados en el mismo gremio y no hayan cesado voluntaria ó forzosamente en el ejercicio de su industria, ó sido dados de baja por fallidos en la forma determinada en este Reglamento.

Serán incluidos además en los registros los nuevos industriales que deban pertenecer al gremio, espresándose si les corresponde satisfacer la cuota de tarifa ó si tienen concedida la rebaja á que alude el artículo anterior.

Art. 54. Los espresados registros se formarán por la Administración económica en las capitales de provincia y en las cabezas de partido administrativo; y por los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento en los demás pueblos, con sujeción al modelo núm. 7.

Art. 55. Cada gremio ó colegio elegirá anualmente de entre sus individuos uno, dos tres *síndicos*, según la importancia numérica del gremio, para que le representen en los casos que sea necesario ante la Administración ó el Alcalde, y para que presidan las reuniones de los mismos gremios cuando estas no se verifiquen ante las Autoridades económica ó popular, á quienes en su caso corresponderá la presidencia.

Art. 56. Anualmente también elegirán los gremios dos, cuatro ó seis de sus individuos para el cargo de *clasificadores*.

La Administración en las capitales de provincia y en las cabezas de partido administrativo, y los Alcaldes en los demás pueblos, nombrarán por su parte para el mismo cargo de *clasificadores* una, dos ó tres personas, ó sea la tercera parte del número de aquellos que haya elegido el gremio.

Art. 57. Para los nombramientos que deben hacer los gremios se reunirán los individuos que los compongan ante el Jefe de la Administración económica ó ante el Alcalde popular en el local, día y hora que al efecto se señale, lo cual será anunciado con tres días de anticipación por lo menos, bajo la responsabilidad de los funcionarios espresados, en uno ó dos periódicos si los hubiere en la localidad respectiva, y por medio de carteles fijados en los sitios de costumbre en los pueblos donde no se publiquen periódicos.

Quedarán nombrados para los respectivos cargos los que obtengan mayoría relativa de votos de los concurrentes.

Una vez hecho el nombramiento, se considera constituido el gremio y se estenderá del resultado de la reunión un acta ajustada al modelo número 8, que autorizarán con su firma el funcionario que haya presidido aquella y tres de los industriales presentes.

Art. 58. La falta de asistencia de todos los individuos de un gremio al local respectivo en el día y hora señalados, ó la negativa de los asistentes á la elección de *síndicos* y de *clasificadores*, se considerará como renuncia espresa del derecho á verificar el nombramiento, el cual harán en tal caso la Administración económica ó el Alcalde popular á quien corresponda. (Se continuará.)

## DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

### Agricultura.—Circular.

El Cónsul de España en Nápoles ha dirigido al Ministerio de Estado la siguiente comunicación:

«Ha llegado á mi conocimiento que un distinguido agrónomo tiene presentada al Ministerio de Agricultura y Comercio del reino de Italia una Memoria detallada acerca de la enfermedad que, en el territorio Bullese de dicho reino, se ha desarrollado en ciertas plantas, especialmente en los castaños.

Por la citada Memoria se viene en conocimiento de que las hojas invadidas por la enfermedad se hacen mas pequeñas de año en año, hasta quedar reducidas á una tercera parte de su tamaño natural, cambiando su verdadero color en amarillo pálido. Los retoños que nacen á la raíz del árbol brotan y se desarrollan difícilmente: en el primer año de la enfermedad los frutos son blanquecinos, y producen, en quien los come, cólicos ligeros; en el segundo son duros, encarnados interiormente, de difícil cocción, y aunque se coman moderadamente ocasionan graves perjuicios á la salud.

Por último, al tercer año el árbol se deshoja en Agosto y la planta se seca, apareciendo sus raíces como carbonizadas, arrojando la estremidad de las mismas un hedor nauseabundo. Según la referida Memoria, en pocos años se han perdido por dicha causa mas de 6,000 castaños en el territorio de Gragia (Biella), y en el año actual cerca de 2,000. Se han hecho varios experimentos para combatir este mal, que amenaza destruir uno de los mas importantes productos de las regiones montañosas; pero hasta ahora no han correspondido los resultados. Solamente ha producido algun beneficio la apertura de fosos mas ó menos profundos y anchos entre las plantas que presentan algun indicio de enfermedad.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los agricultores de esa provincia, á cuyo fin dispondrá su inserción en el Boletín Oficial de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra. Sr. Gobernador de la provincia de... (Gaceta del día 26 de Marzo.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### FOMENTO.

##### Montes.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, ha sido declarada la caducidad de la concesión denominada «Desternadora», de dos pertenencias, mineral calamina, sitas en el término de Novalés, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 31 de Marzo de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

En virtud de renuncia formulada por el interesado D. Ramon Perez del Molino en 26 del corriente, que

da declarada la caducidad de la concesión denominada «Barquilla», de dos pertenencias mineral zinc, sitas en el puerto de Calderon, término de Ubiarco, Ayuntamiento de Ongayo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 31 de Marzo de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE SANTANDER.

Sesion del dia 20 de Diciembre de 1869 á las doce de la mañana.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo la Comisión de Hacienda presentó el dictámen con los nuevos antecedentes suministrados por la sección sobre el estado de los fondos provinciales, acordándose que pasen todos ellos á la misma, razonándose previamente por la sección el origen y naturaleza de cada crédito dentro del perentorio plazo de 8 días. Con este motivo la Diputación manifestó que habia visto con gusto los trabajos de la Comisión.

Se dió en seguida lectura á una proposición del Sr. Riancho sobre facultades de la Junta de Instrucción primaria, y se acordó pasase á la Comisión de Fomento, á la cual se agrega para el despacho de este negocio el Sr. Calderon de la Barca.

A consecuencia de otra proposición presentada por el Sr. Cárcova, se acordó también sean trasladados los fondos con el carácter de provisionalmente al Banco de esta ciudad, pasando á la Comisión respectiva la proposición á fin de acordar sobre este particular con mayor detenimiento.

Quedó sobre la mesa el expediente sobre roturaciones y cerramientos del Ayuntamiento de Torrelavega para examinarle mas señores Diputados.

Se acordó que se pueda librar en suspenso los sueldos de D. Francisco Saltones, que se halla al frente de las obras del puente sobre la ria de Carasa, á cantidad de consignar esta partida en el presupuesto adicional.

Por último, fueron aprobadas dos cuentas producidas por D. Ambrosio José Cagigas: la una relativa á los gastos que ocasionó el costo de la espada de honor regalada á D. Juan Villegas, y la otra á los gastos que ocasionó la jura de la Constitución; con lo que se dió por terminada la sesión.

P. A. de la D. P., Manuel García Osborn, Secretario interino.

Sesion de la noche del 20 de Diciembre de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se discutió y aprobó una proposición del Sr. Cárcova para reponer á los Auxiliares de la Junta provincial de primera enseñanza.

También se aprobó otra proposición presentada por la Comisión de Fomento proponiendo se reclame del Sr. Ministro de la Gobernación copia de los proyectos aprobados por la superioridad para construcción de varios edificios con destino á Escuelas.

El Sr. Cagigas produjo las cuentas

de los gastos ocasionados con motivo de los festejos de la conmemoración del 3 de Noviembre y de lo que ha importado la colocación del gas en las oficinas. En su vista, la Diputación acordó que una vez reunidos todos los comprobantes de las mismas, se pasen á la Comisión de Hacienda, abonándose con el V.º B.º de la misma.

Volvió á la Comisión el expediente sobre adjudicación de una dote de la obra pía de Marrón.

Fueron en seguida aprobados los dictámenes de la Comisión mandando un delegado á Villaverde de Trucos, si recordando el servicio que tiene pendiente relativo á cuentas municipales, no las rindiese.

Previendo al Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo que á la remisión del presupuesto adicional incluya los recursos sobre leñas que solicita.

Mandando abonar á D. Ramon Cagigal 3,550 reales de bagajes suministrados en la etapa de Santoña en el primer trimestre del actual año económico.

Alfoz de Lloredo, que manifieste las causas que motivan el no pagar los haberes devengados por el maestro de Cofreces.

Campó de Yuso, previniendo al Alcalde que en el término de un mes remita la cuenta del año 1867 á 1868 para resolver la reclamación incoada por D. Celestino Peña.

Hazas en Cesto, aprobando el aprovechamiento forestal.

Reclamando del Sr. Gobernador de Madrid la remisión del quinto Enrique Valerio Eusebio de Gardeazabal.

San Vicente de la Barquera, destituyendo de sus cargos á los dos Concejales que se negaron á jurar la Constitución.

Informar al Sr. Gobernador que es negativa la competencia al Juez de primera instancia de Reinosa, en el expediente promovido por prendada de animales de dueño desconocido.

Informando á dicha Autoridad que se requiera de inhibición al Juez de primera instancia de esta capital, que está conociendo en los tres juicios ejecutivos incoados contra el Consejo de incautación del ferrocarril.

Aprobando, sin perjuicio de ser revisada por la Comisión antes de publicarse, la circular de la Sección de Contabilidad sobre presupuestos.

Volvió á la Comisión el expediente incoado en el Ayuntamiento de Rasines por D. Luis Vega Cuadra, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento. Quedando sobre la mesa para examinarle por mas señores Diputados el expediente ó denuncia de D. Alejandro Monasterio, vecino de Los Corrales, sobre varios abusos de la Administración municipal.

Que pase á la Comisión la reclamación de D. Sinfiriano Huerta, alzándose de un acuerdo tomado por este Ayuntamiento.

Por último, se reclamó una nota de todos los expedientes en tramitación para el día de mañana, y otra igual cada ocho días; con lo que se dió por terminada la sesión.

P. A. de la E. D. P.—Manuel García Osborn, Secretario interino.

Sesion del 21 de Diciembre de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta á continuación y pasó á la Comisión una proposición presentada

tada por el Sr. Riancho, relativa á que los empleados de la Junta de Instrucción primaria vengan á prestar sus servicios en la Sección de Fomento de esta Diputación.

Fueron aprobados los dictámenes de las respectivas Comisiones en los expedientes siguientes:

San Felices, no concediendo licencia de tres meses que solicita, por ser demasiado tiempo, al Regidor D. Bonifacio Gutierrez Quijano.

Informando por mayoría al Sr. Gobernador, que procede la competencia en la causa que se está instruyendo contra el Administrador económico de esta provincia por exacciones, y que debe requerirse de inhibición al Sr. Juez de primera instancia. El Sr. Riancho manifiesta que quiere que conste su voto en contra.

Molledo, desaprobando el impuesto sobre ganados solicitado por el Ayuntamiento.

Torrelavega, pasando á informe de la Junta de Agricultura el expediente de cerramientos y roturaciones.

Guriezo, accediendo á la petición del Ayuntamiento sobre construcción de un camino vecinal de primer órden, encargando el estudio del mismo al Ingeniero D. Víctor Ortiz Villota por cuenta de dicho Ayuntamiento.

San Vicente de la Barquera, pasando á virtud de propuesta del señor Riancho á informe de la Junta de Agricultura el expediente que propone la venta de mil carros de terreno del comua.

Aprobando los dictámenes de la Comisión y de la sección en la carretera provincial de tercer órden de Anero á Pedreña; recomendando muy especialmente que al indemnizar á los dueños espropiados los perjuicios que han sufrido los terrenos se haga de la manera mas equitativa posible.

Se acordó, por último, suspender las sesiones hasta nueva convocatoria; terminando así la de este día.

P. A. de la E. D. P.—Manuel García Osborn, Secretario interino.

#### Sesion del dia 8 de Enero de 1870.

Reunidos los Sres. Diputados previa la convocatoria al efecto y leida el acta anterior fué aprobada.

Se designaron á continuacion, de conformidad con lo prevenido en el artículo 28 de la ley orgánica provincial, los seis primeros dias de cada mes para celebrar las sesiones á que aquel se refiere.

Se acordó á continuacion que la Diputación se dividiese para el mejor despacho en cuatro Secciones, que son: Gobernacion, Fomento, Hacienda y Tramitacion, designándose á la Comisión de Gobernacion los señores D. Miguel Fernandez Campillo, don Francisco Carasa y D. Fernando Calderon de la Barca; á la de Hacienda, los Sres. D. Ambrosio José Cagigas, D. Manuel Abascal y D. Habencio Cárabes; á la de Fomento los Sres. don Javier Gonzalez Riancho, D. Pedro de la Cárcova y D. Julio Mora; y por último á la de Tramitacion, los señores D. Javier Riancho, Calderon y Mora. Manifestó á continuacion el Sr. Calderon de la Barca, que estando prevenido por el art. 44 de la ley orgánica provincial se designase un Diputado decano para firmar las actas en union con el Presidente, debia procederse á su nombramiento. La Diputación lo acordó así, nombrando para el desempeño de este cargo al Sr. Cárcova. Dióse en seguida cuenta del oficio

remitido por el Sr. Gobernador en que manifiesta á la Excm. Diputación que á consecuencia de la premura del tiempo y no estar reunida la corporacion habia contratado en pública licitacion la impresion de 70,000 cédulas para el ejercicio del sufragio universal, y la Diputación acordó prestar su aprobacion á esa subasta, y que pase el expediente á la Comisión de Hacienda á los efectos oportunos.

Por último resolvieron los Sres. Diputados celebrar la segunda sesion el lunes próximo 10 del corriente á las siete de la noche; terminando así la de este día.

Licenciado, Manuel García Osborn.

#### Sesion del dia 11 de Enero de 1870.

Abierta la sesion á la hora de costumbre y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta á continuacion de la siguiente proposicion presentada por el Sr. Cagigas:

«Por el art. 27 de la ley orgánica provincial se prescribe: Que las corporaciones provinciales al inaugurar el período de sus sesiones elijan de entre sus individuos el Vicepresidente de las mismas. Por el 28 de la misma se ordena tambien que al principio de cada año señalen los dias que tengan lugar sus sesiones, no bajando de seis cada mes, pudiendo ser en dias combinados ó alternando. Y por el 33 de referida ley se encarga por último que las Diputaciones pueden nombrar comisiones para el exámen y preparacion de los negocios llamados á resolver. Consiguiente á semejantes prescripciones, el Diputado que suscribe propone á V. E. se sirva elegir el Vicepresidente; repitiéndolo en cada período, ó cada mes, por medio de la reeleccion ó renovacion; designar ahora que se está en principio de año los dias de sus sesiones, y renovar ó ratificar á los individuos de las comisiones que vienen funcionando en ellas.

Santander 11 de Enero de 1870.—A. José Cagigas.»

Y tomada que fué en consideracion y puesta que fué despues á votacion en su primer extremo ó sea en lo relativo á la necesidad de elegir Vicepresidente, se aprobó por mayoría. En este acto manifestó el Sr. Gobernador que suspendia este acuerdo, sin perjuicio de dar oportunamente cuenta al Gobierno y á la Diputación.

Quedó enterada la Diputación de haber sido confirmada la negativa del Sr. Gobernador para procesar á D. Manuel Rodriguez Calderon, Regidor del Ayuntamiento de Reinosa.

Dióse cuenta á continuacion del expediente comprensivo de la terna y méritos de los aspirantes á la Secretaría de esta Diputación provincial; y puesto que fué á discusion se presentó por el Sr. Calderon la siguiente proposicion:

«Pido á la Diputación se sirva acordar una comision especial para que, con el exámen del expediente, proponga el mas digno de los individuos en terna, y que se estudie al mismo tiempo si V. E. tiene facultades para hacer este nombramiento.»

Usó de la palabra para defender la proposicion anterior el autor de ella. Empezó estendiéndose en algunas consideraciones generales acerca de la importancia y magnitud de la cuestion que se debatia, manifestando que debia examinarse tanto bajo el punto de vista político como bajo el punto de vista administrativo, y terminó por último con proponer que atendida la gravedad de este

asunto, se dignase acordarlo así la Diputación.

Impugnaron esta proposicion los Sres. Campillo y Cárabes, fundados en que se tenia bastante conocimiento de este asunto, sobre el que en su concepto tenia la Diputación formado un juicio tan cumplido como se necesitaba, y que no debia dilatarse por consiguiente ni un momento mas la resolucion de esta cuestion.

Los Sres. Calderon y Cárabes rectificaron. Puesta á votacion la proposicion resultó aprobada por cinco votos contra cuatro.

Se acordó á continuacion que la comision constase de tres individuos que presentarían terminados sus trabajos en la inmediata sesion, y con el fin de ponerse de acuerdo acerca de quiénes debian ser, se suspendió esta por cinco minutos.

Verificada despues de reanudada la sesion la votacion por papeletas, resultaron elegidos los señores Calderon, Mora y Cagigas por unanimidad.

Acto continuo fué presentada y tomada en consideracion la siguiente proposicion:

«Pido á la Diputación se sirva declarar que mientras no sea elegida por sufragio universal conforme á la ley orgánica, carece de facultades segun la misma para hacer el nombramiento de Secretario.—E. Cabezón.»

Puesta á discusion la esplanó el firmante en el sentido de que con arreglo al art. 2.º de las disposiciones transitorias no debian nóbrr Secretario las actuales corporaciones porque no se hallaban constituidas por el sufragio universal, y que no cabia duda respecto á la inteligencia que debia darse á esta disposicion legal interpretada auténticamente por la órden circular de 24 de Noviembre del año próximo pasado.

En este momento hizo observar el Sr. Gobernador al Diputado que defendia esta proposicion, que habiendo pasado el expediente con todos sus antecedentes á la Comisión nombrada y siendo el que comprendia esta proposicion uno de los puntos que debia allí ventilarse, seria mas conveniente para el mejor órden de la discusion se uniese á los demás antecedentes ó se acordase lo que la Diputación estimase mas procedente.

En vista de esta manifestacion el Sr. Cabezón retiró espontáneamente esta proposicion, toda vez que en la del Sr. Calderon se hallaba comprendido el mismo objeto á que tiende la del Sr. Cabezón, acordándose en seguida que pasase á la Comisión con los demás antecedentes.

Fueron despues aprobados los dictámenes de la Comisión en los expedientes siguientes:

Santiurde de Reinosa, aprobando la dimision del Alcalde de barrio de Ricoseco.

Santa Cruz de Bezana, concediendo un socorro á D. Francisco García para atender á la lactancia de dos niños gemelos.

Villacarriedo, proponiendo que se abone lo que se adeuda por los Ayuntamientos de aquel partido judicial al presupuesto carcelario.

Santander, no admitiendo la renuncia que hace del cargo de segundo Alcalde D. Marcelino Pardo, por no considerarse legal la excusa propuesta.

Camargo, mandando proceder á la eleccion parcial de Ayuntamiento.

Liendo, remitiendo al hospital de Valladolid la demente pobre María del Pacheco.

Rionansa, devolviendo al Ayuntamiento el expediente sobre composicion de una casa establo para que lo resuelva dentro de sus atribuciones; y

de procederse á la reedificacion de la casa citada se saque á pública subasta.

Manifestó por último la Diputación quedar enterada en los expedientes de Santiurde de Toranzo sobre procesamiento á D. Estanislao de la Torre, y de Selaya sobre incompatibilidad del cargo de Procurador del Juzgado, Alcaide y Concejal.

Terminando así la sesion de este día.

Licenciado, Manuel E. G. Osborn.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Arenas.

Formado el borrador del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el reparto del año económico de 1870 á 71, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 12 dias para que los contribuyentes puedan enterarse de las alteraciones hechas y reclamar los que se consideren agraviados. Pasado dicho término no le serán admitidas.

Arenas 27 de Marzo de 1870.—Felipe de Ceballos.

### Ayuntamiento popular de

#### Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

#### Precios de artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5 á 5'600 escudos arroba, y de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

#### Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1'600 á 1'900 escudos fanega.

Trigo vendido.... 1,286 fanegas.

Precio medio..... 4'320 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 29 de Marzo de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales:

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Estados mensuales para juicios verbales y actos de conciliacion.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Matriculas de subsidio.

Actas de Ayuntamientos (certificaciones.)

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, en el cuerno,

Registro de la Propiedad.

Partido judicial de Entrambasaguas.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido formado en cumplimiento de lo prevenido en los articulos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Table with 5 columns: Pueblo en que radican las fincas, Clase, NOMBRE DE LOS INTERESADOS, Objeto de la inscripcion, and Años. It lists various land transactions such as 'Permuta', 'Venta', and 'Redencion de conso' across different towns like Ambrosero, Bárcena, and Moncalean.

(Se continuará.)